



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 195-2025-MDY-GM

Puerto Callao, 10 de abril de 2025

VISTOS:

El Trámite Externo N° 3624-2025, que contiene solicitud la Solicitud de Separación Convencional y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que; las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que es concorde con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de 10 de junio de 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"**;

Que, en concordancia con la Ley N° 29227; publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que **son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;**

Que, con Informe N° 052 -2025-MDY-GDIS/SGRC de fecha 25 de febrero del año 2025, la Sub Gerencia de Registro Civil, se dirige a la Gerencia Municipal, para remitir la solicitud de Separación Convencional por el Sr. **ANGEL CUSTODIO CALDERON GRANDEZ** identificado con DNI N° 00005960 casado con la señora **LUCIA ELIZABET PAREDES AVILA** identificada con DNI N° 05925312 ambos declaran como último domicilio conyugal en Jr. Monte Bello S/N; Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, por lo que solicitan Separación Convencional, del matrimonio **CELEBRADO EL DÍA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 1983 ANTE LA MUNICIPALIDAD DE SARAYACU;** mediante Acta de Matrimonio N°490, acogándose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los siguientes documentos: 1) Solicitud de Separación Convencional, 2) Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, 3) Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, 4) Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, 5) Copia de DNI de ambos, 6) Acta de matrimonio N°490, 7) Recibo de Pago por el monto de S/. 105.00 (CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES), por Derecho a Trámite 02RV-003651, a efectos de cumplir con lo que establecido en el Artículo 4° de la Ley 29227 y el artículo 5° de su Reglamento;

Que, de la revisión de autos, se tiene que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos que exige el numeral 156) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; asimismo, lo prescrito por los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 195-2025-MDY-GM

Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008 - JUS; es menester mencionar el artículo 7°, respecto a la presunción de veracidad, que dice: **"Se presume que todos los documentos y Declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"**;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 195-2025-MDY-GM, de fecha 10 de Abril de 2025, se resolvió admitir a trámite de solicitud de Separación Convencional peticionado por los señores **ANGEL CUSTODIO CALDERON GRANDEZ** identificado con DNI N° 00005960 y **LUCIA ELIZABET PAREDES AVILA** con DNI N° 05925312; cuyo matrimonio civil fue celebrado el 5 de Agosto del año 1983 ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y al haber cumplido con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en el numeral 156) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020. Asimismo, en dicha resolución se señaló fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día viernes 6 de mayo de 2025, a horas 3:00 pm, de la tarde, en mérito a los fundamentos expuestos en dicha resolución;

Que, según Acta de Audiencia Única en la Sala de Audiencias de Separación Convencional, de fecha 6 de mayo del 2025, el señor **ANGEL CUSTODIO CALDERON GRANDEZ** identificado con DNI N° 00005960 y la señora **LUCIA ELIZABET PAREDES AVILA** identificada con DNI N° 05925312; ante el Abg. Janeth Villegas Ruiz– Gerente de Asesoría Jurídica, **RATIFICAN** sus voluntades de Separarse Convencionalmente, por lo que corresponde emitir y notificar la Resolución de Gerencia que declare formalmente la Separación Convencional de los interesados;

Que, mediante Informe Legal N° 366-2025-MDY-GAJ, de fecha 7 de mayo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL del señor **ANGEL CUSTODIO CALDERON GRANDEZ** identificado con DNI N° 00005960 y la señora **LUCIA ELIZABET PAREDES AVILA** identificada con DNI N° 05925312, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 5 DE AGOSTO DEL AÑO 1983 ANTE LA MUNICIPALIDAD DE SARAYACU;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC en el artículo Tercero, numeral 1) Declarar la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente, de acuerdo a la normatividad vigente y la Resolución de Alcaldía N° 058-2025-MDY-ALC; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL del señor **ANGEL CUSTODIO CALDERON GRANDEZ** identificado con DNI N° 00005960 y la señora **LUCIA ELIZABET PAREDES AVILA** identificada con DNI N° 05925312, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado día 5 DE AGOSTO DEL AÑO 1983 ANTE LA MUNICIPALIDAD DE SARAYACU; tramitado mediante Expediente Externo N° 3624-2025, por consiguiente, se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del código civil.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 195-2025-MDY-GM

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento; cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (2) meses de emitida la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor **ANGEL CUSTODIO CALDERON GRANDEZ** con domicilio en Calle 6 Parcela 2 MZ. 379 A Lt. 5 A y a la señora **LUCIA ELIZABET PAREDES AVILA** con domicilio ubicado en Jr. La Selva Mz. 120 Lt. 6 Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaria General, la Distribución y notificación de la Presente Resolución y la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: www.muniyarinacocha.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRE
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:
SBRC
Interesado
Archivo
C.e. SGTI